FUERO REVISTA JURÍDICA
REVISTA JURÍDICA FUERO
Vol. 1 / 2026 / Publicación Continua
***Recibido**: 25/8/2026 - **Revisado**: 28/9/2026 - **Aceptado**: 10/10/2026 - **Publicado**: 21/10/2026*
***Evaluación:** Doble ciego*

ARTÍCULO ORIGINAL

DIVORCIO EXTRAJUDICIAL O NOTARIAL: VIABILIDAD DE SU IMPLEMENTACIÓN EN PARAGUAY

Extrajudicial or Notarial Divorce: Feasibility of Its Implementation in Paraguay

DOI: https://doi.org/10.65740/zq46cj42

Mafalda María Cameron Luque
Universidad Columbia del Paraguay, Asunción, Paraguay.
ORCID: https://orcid.org/0009-0009-2333-5026
Autora de correspondencia: maficameron@hotmail.com

Sergio David González Ayala
Universidad Columbia del Paraguay, Asunción, Paraguay.
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-3512-7437
sergio.gonzalez@posgradocolumbia.edu.py

Resumen

El presente estudio analiza la figura del divorcio notarial o extrajudicial y evalúa su viabilidad en el ordenamiento jurídico paraguayo como alternativa al proceso judicial tradicional. Parte del reconocimiento de que el sistema vigente presenta limitaciones en términos de celeridad, accesibilidad y eficiencia, especialmente cuando existe mutuo acuerdo entre los cónyuges y no hay controversias sobre hijos o bienes. La investigación adoptó un enfoque mixto, con diseño transversal y alcance descriptivo y explicativo, que combinó el análisis teórico-comparado de experiencias como las de España, Colombia, Brasil, Perú, Ecuador, Bolivia, Nicaragua y Cuba con un análisis empírico cuantitativo y cualitativo. En el plano empírico se aplicó una encuesta estructurada de 48 ítems (alfa de Cronbach = 0,983) a jueces, agentes fiscales, defensores públicos, escribanos y abogados, y se realizaron entrevistas semiestructuradas a cinco especialistas del ámbito civil y notarial. Entre los principales hallazgos se destaca una receptividad mayoritaria, aunque dividida, hacia un procedimiento más ágil y menos costoso: el 54,71% apoya la adopción del divorcio notarial y el 56,6% considera excesivamente burocrático el trámite actual, siempre que se garanticen salvaguardas como el patrocinio letrado, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y una adecuada supervisión notarial y registral. También se observa un consenso favorable al uso de medios telemáticos, que alcanza el 68,86% para cónyuges residentes en el exterior. Los resultados aportan elementos favorables a la viabilidad técnica, jurídica y social del divorcio notarial por mutuo acuerdo en Paraguay, y el estudio presenta una propuesta legislativa concreta, compatible con los principios del derecho de familia contemporáneo.

Palabras clave: divorcio notarial; derecho de familia; derechos civiles; descongestión judicial; función notarial.

Abstract

This study analyzes notarial or extrajudicial divorce and evaluates its feasibility within the Paraguayan legal system as an alternative to the traditional judicial process. It starts from the recognition that the current system presents limitations in terms of speed, accessibility and efficiency, particularly when spouses agree and there are no disputes over children or property. The research adopted a mixed approach, with a cross-sectional design and descriptive and explanatory scope, combining a theoretical-comparative analysis of experiences such as those of Spain, Colombia, Brazil, Peru, Ecuador, Bolivia, Nicaragua and Cuba with quantitative and qualitative empirical analysis. A structured 48-item survey (Cronbach's alpha = 0.983) was applied to judges, prosecutors, public defenders, notaries and lawyers, and semi-structured interviews were conducted with five specialists in civil and notarial matters. The main findings show a majority, though divided, receptiveness toward a faster and less costly procedure: 54.71% support the adoption of notarial divorce and 56.6% consider the current procedure excessively bureaucratic, provided that safeguards such as legal representation, protection of children's rights and adequate notarial and registry oversight are guaranteed. A favorable consensus also emerged regarding telematic means, reaching 68.86% for spouses living abroad. The results provide evidence favorable to the technical, legal and social feasibility of mutual consent notarial divorce in Paraguay, and the study presents a concrete legislative proposal aligned with the principles of contemporary family law.

Keywords: notarial divorce; family law; civil rights; judicial decongestion; notarial function.

Cómo citar: Cameron Luque, M. M. & González A., S. (2026). Divorcio extrajudicial o notarial: Viabilidad de su implementación en Paraguay. *Revista Jurídica FUERO, 1*, 102–120. https://doi.org/10.65740/zq46cj42

***Editor responsable**: Derliz Osmar Cabrera Cabrera, Posgrado Columbia, Asunción, Paraguay, fuero@posgradocolumbia.edu.py*
***Derechos de autor**: © 2026 Mafalda M. Cameron Luque y Sergio David González Ayala. Los autores conservan los derechos de autor.*
***Licencia**: Este artículo se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0* Internacional (CC BY 4.0).

Introducción

El derecho de familia paraguayo ha tenido una evolución tardía en comparación con otros ordenamientos, incluso respecto de varios países de la región. La Ley N.° 45/91, que estableció el divorcio vincular, constituyó un hito para la regularización legal de las relaciones familiares, puesto que hasta entonces el matrimonio era jurídicamente indisoluble y no pocas parejas paraguayas acudían a países vecinos para obtener una ruptura del vínculo que tenía reconocimiento social, pero no legal. Con su entrada en vigor, los tribunales se vieron desbordados por una gran cantidad de demandas, la mayoría de ellas de común acuerdo. Aunque esa avalancha inicial ha disminuido, persiste un número alto y constante de divorcios consensuales, y los datos sociales muestran numerosas separaciones de hecho que no se formalizan, entre otras razones, por la necesidad de recurrir al sistema judicial. La situación no resuelta tiene consecuencias sobre la posibilidad de nuevas uniones, sobre la filiación de hijos nacidos de ellas y sobre los aspectos patrimoniales de la pareja disuelta, lo que confiere al problema una relevancia social que excede el plano procesal.

Aunque el divorcio vincular de común acuerdo no prevé en Paraguay un trámite especialmente complejo, su presentación ante los estrados judiciales retrasa y encarece el proceso de manera significativa. Un juicio de divorcio de este tipo lleva, en el mejor de los casos, entre tres y seis meses, y su duración depende de factores como la diligencia del abogado contratado, la disponibilidad de recursos para cubrir las tasas judiciales, el juicio de disolución de la sociedad conyugal con la consiguiente publicación de edictos, la capacidad de los cónyuges para concurrir a las audiencias ratificatorias, la diligencia del agente fiscal interviniente y la carga de trabajo de los juzgados. El divorcio consensual continúa, además, sujeto a un procedimiento judicial aun cuando no existe controversia: cada cónyuge, o ambos en forma conjunta, debe contratar un abogado y comparecer a audiencias en las que el juez examina los antecedentes antes de dictar sentencia. Si bien existe la defensoría pública para quienes carecen de recursos, acceder a ella exige acudir repetidamente a oficinas públicas en horario laboral, lo que muchas personas no pueden afrontar.

En varios países de la región y fuera de ella se han sancionado leyes que permiten el divorcio de común acuerdo por vía extrajudicial, delegando en un funcionario distinto del juez, generalmente el notario, la potestad de declarar la extinción del vínculo. Razones de orden público e individual han justificado estas reformas: la optimización de los recursos judiciales, al reducir la carga de trabajo de los tribunales, y la reducción de costos y tiempos para los cónyuges, que pueden resolver la cuestión en una sola comparecencia con menor desgaste. En los últimos años se ha producido en América Latina una ola expansiva de desjudicialización del divorcio consensual, en la que Cuba fue pionera, y el conocimiento judicial de los actos de jurisdicción voluntaria aparece cada vez más como una herencia histórica antes que como una exigencia estructural, dado que el divorcio por mutuo acuerdo no supone la existencia de litis. Frente a esta tendencia, el presente artículo se pregunta si es viable implementar el divorcio extrajudicial o notarial en Paraguay y cuáles serían sus implicaciones legales, sociales y económicas.

El objetivo general consistió en evaluar la viabilidad de implementar el divorcio extrajudicial o notarial en Paraguay, analizando sus implicaciones legales, sociales y económicas. Los objetivos específicos fueron conceptualizar el divorcio dentro de los parámetros legales vigentes, comparar experiencias de implementación en otros países para identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas, analizar la situación actual de los casos de divorcio en la justicia paraguaya, definir la figura del divorcio extrajudicial, indagar el impacto que su adopción tendría en los profesionales del derecho y determinar su posible incidencia en la sociedad. La justificación del estudio descansa en una premisa que ya estaba presente en la reforma de 1991: si la voluntad de las personas es suficiente para unirlas en matrimonio, también debería serlo para disolver el vínculo cuando ambas así lo deciden. La investigación afronta el tema con una mirada orientada hacia los principios actuales del derecho de familia, y culmina con una propuesta legislativa que busca potenciar la autonomía de la voluntad de los cónyuges sin renunciar al control de la legalidad y de la equidad de sus acuerdos.

Fundamentación Teórica

Desjudicialización del divorcio y función notarial

El divorcio notarial es una modalidad que permite a los cónyuges disolver su vínculo directamente ante un notario, sin necesidad de un juicio, siempre que se cumplan ciertas condiciones mínimas, como la inexistencia de hijos menores o con discapacidad y la resolución previa de los aspectos patrimoniales. En este procedimiento, el notario interviene como autoridad que valida y autentica el acuerdo, y se asegura de que los cónyuges comprendan plenamente sus términos y actúen con voluntad libre y capacidad legal (López, 2018). La figura exige un acuerdo mutuo sobre las condiciones de la separación, incluida la división de bienes y, cuando corresponde, la custodia y manutención de los hijos, lo que favorece una resolución menos conflictiva (García, 2019). La documentación se simplifica respecto del proceso judicial y se concentra en un acta notarial que recoge el acuerdo y su ratificación (Fernández, 2020), y el entorno notarial resulta menos formal e intimidante que un tribunal, lo que puede hacer que las partes se sientan más cómodas durante el proceso (Martínez, 2021).

Los motivos que justifican la desjudicialización pueden agruparse en razones de eficiencia, económicas, sociales y de derechos. Fernández (2020) sostiene que “la desjudicialización permite a las parejas resolver su situación legal en un plazo

significativamente menor que el divorcio judicial, reduciendo el estrés y la incertidumbre asociados" (p. 154), y García (2019) añade que "la naturaleza simplificada del proceso extrajudicial disminuye los gastos económicos para ambas partes, haciéndolo una opción más accesible" (p. 102). Dos principios sostienen esta orientación. La intervención mínima estatal postula que el Estado debe intervenir lo menos posible en las relaciones familiares cuando las partes pueden gestionar sus conflictos de manera justa por sí mismas, limitándose a garantizar la equidad del proceso. La autonomía de la voluntad, por su parte, reconoce la capacidad de los cónyuges para adoptar decisiones libres e informadas; en palabras de Martínez (2021), "la posibilidad de negociar y acordar los términos del divorcio sin intervención judicial directa fortalece la capacidad de los cónyuges para gestionar su separación de manera consensuada" (p. 45).

La función notarial constituye el soporte institucional de la figura. El escribano es depositario de la fe pública otorgada por el Estado y, en ejercicio de ella, da fe de la voluntad de las partes asentada en escritura pública, del mismo modo en que lo hace en otros actos jurídicos de trascendencia patrimonial y personal. En el divorcio notarial, esta función no se limita a la autenticación formal del acuerdo, dado que el notario debe verificar la identidad y capacidad de los comparecientes, asegurarse de que comprenden los términos del convenio y de que actúan libremente, y controlar la legalidad de su contenido (López, 2018). El contexto social en que se inscribe esta figura también es relevante. Fernández (2020) sostiene que "la aceptación social del divorcio extrajudicial refleja un reconocimiento de la necesidad de mecanismos más modernos y humanos para la resolución de conflictos matrimoniales" (p. 154), y en muchos países de América Latina esta modalidad se adoptó como parte de reformas más amplias orientadas a descongestionar los tribunales y ofrecer alternativas eficientes.

Principios del derecho de familia implicados

Los principios del derecho de familia orientan la interpretación de las normas sobre matrimonio y divorcio, permiten colmar vacíos y resolver conflictos entre derechos. El principio de protección de la familia tiene en el ordenamiento paraguayo rango constitucional, en sintonía con el artículo 16.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, y la Ley N.° 1/92 de Reforma Parcial del Código Civil consagra la unidad de la familia como principio de orden público. El principio de protección del matrimonio se manifiesta, entre otras instituciones, en el derecho de los cónyuges a reclamar alimentos en estado de necesidad y en la posibilidad de declarar bien de familia el inmueble que sirve de residencia principal. La Declaración Universal reconoce, además, en su artículo 16.1, que hombres y mujeres disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante él y en caso de disolución, y establece en su artículo 16.2 que el matrimonio solo puede contraerse mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos.

El principio del interés superior del menor establece que todas las decisiones relacionadas con niños, niñas y adolescentes deben priorizar su bienestar y desarrollo integral. Pérez (2020a) sostiene que "el interés superior del menor es el criterio fundamental que guía todas las decisiones judiciales y administrativas en materia de familia" (p. 47), y la Ley N.° 1/92 lo consagra como principio de orden público. En el contexto del divorcio, este principio exige proteger el bienestar emocional, social y educativo de los hijos durante y después de la separación de sus padres, lo que tiene consecuencias directas sobre el diseño de cualquier vía extrajudicial: los acuerdos sobre tenencia, régimen de convivencia y alimentos no pueden quedar librados exclusivamente a la voluntad de los progenitores sin un control que verifique su adecuación al interés de los hijos. La protección de la dignidad humana, por su parte, garantiza que todas las personas sean tratadas con respeto en las relaciones familiares, cualquiera sea su situación, y se proyecta en la exigencia de procedimientos que no sometan a los cónyuges a un desgaste innecesario.

El divorcio vincular en Paraguay: evolución y situación actual

Antes de la Ley N.° 45/91, el matrimonio se consideraba indisoluble en Paraguay, concepción influida por la doctrina católica predominante, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la nulidad por causas que afectaran su validez, figura distinta de la disolución por divorcio. Durante las décadas de 1970 y 1980 creció un movimiento interno a favor del divorcio vincular, impulsado por organizaciones de la sociedad civil que sostenían que la indisolubilidad perpetuaba situaciones de abuso y violencia doméstica. El proceso de aprobación estuvo marcado por intensos debates entre quienes defendían una salida legal y digna para los matrimonios irremediablemente fracturados y quienes, desde sectores religiosos y conservadores, advertían que la legalización minaría los valores familiares. Finalmente, la ley estableció que el divorcio podía solicitarse de mutuo acuerdo o por una de las partes invocando causales como el adulterio, la violencia o el abandono. Su promulgación significó un avance en la protección de los derechos individuales y la dignidad personal (Pérez, 2020b) y promovió la igualdad de género, al permitir que hombres y mujeres pudieran solicitar el divorcio y al debilitar estructuras patriarcales que limitaban la autonomía femenina (Gómez, 2018).

Entre los aciertos de la Ley N.° 45/91 se cuentan el establecimiento de un procedimiento judicial transparente, en el que la exigencia de una sentencia aseguraba que ambas partes pudieran presentar sus argumentos y pruebas; su adaptación a los cambios sociales y culturales que atravesaban tanto el Paraguay como otros países; y el fortalecimiento del Estado de derecho, al ofrecer un marco legal claro para que las decisiones matrimoniales se adoptaran dentro de un cauce jurídico sólido. La ley reconoció, además, el derecho de las personas a decidir sobre su vida matrimonial sin someterse a normas religiosas, en consonancia con el marco constitucional de 1992. Estos aciertos explican que la intervención judicial haya sido concebida, en

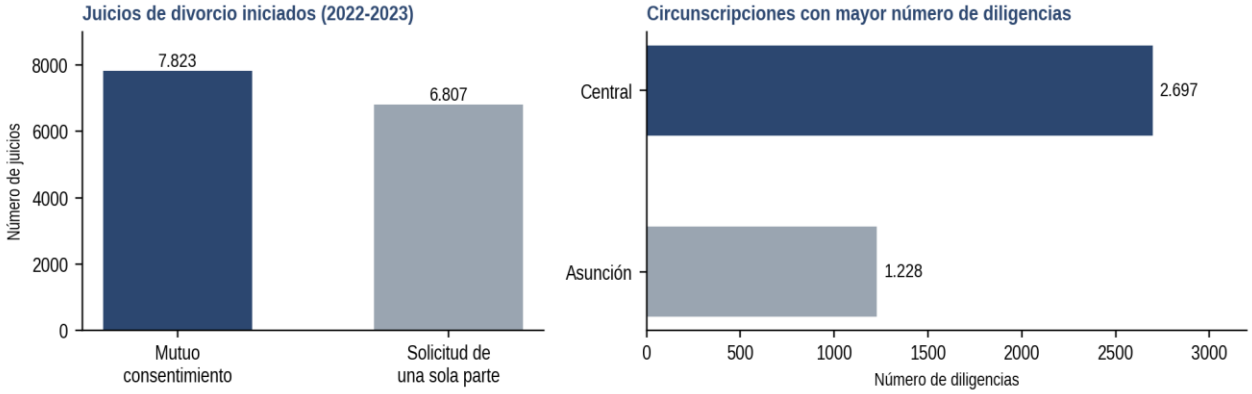
su origen, como una garantía y no como un obstáculo. La cuestión que se plantea más de tres décadas después no es si esa garantía fue necesaria, sino si continúa siéndolo en todos los casos, en particular en los divorcios consensuales en los que no existen hijos menores ni conflictos patrimoniales pendientes.

La misma ley presenta, sin embargo, desventajas que se han hecho más visibles con el tiempo. El proceso judicial puede ser prolongado y costoso, lo que constituye una barrera significativa para las personas con recursos limitados (Brown, 2012). La norma, por otra parte, no aborda de manera específica, como sí lo hacen otras legislaciones, la posibilidad de acordar en el propio divorcio las cuestiones relativas a los hijos, pese a las consecuencias emocionales y psicológicas que la ruptura puede tener sobre ellos (Díaz, 2020). En el plano normativo, la Ley N.° 45/91 fue modificada por la Ley N.° 5422/2015, y el Código Civil conserva su aplicación supletoria en las cuestiones no reguladas por la ley especial, mientras que el Código Procesal Civil rige los aspectos formales del divorcio controvertido. El Código de Organización Judicial (Ley N.° 879/81), que regula la función notarial, debería revisarse para incorporar la competencia de los escribanos en esta materia.

En el plano procesal, el artículo 5 de la Ley N.° 45/91 dispone que, antes de dar trámite al divorcio por mutuo acuerdo, el juez escuche a los cónyuges por separado procurando su reconciliación y fije un plazo de treinta a sesenta días para convocarlos a una audiencia en la que se ratifiquen o no en su voluntad de divorciarse. La norma expresa el principio de protección de la unión marital, pero su eficacia práctica resulta discutible: cuando el conflicto ha escalado al punto de que ambos cónyuges deciden acudir ante un tribunal, las posibilidades reales de reconciliación son escasas, y la audiencia tiende a convertirse en una formalidad que prolonga el proceso sin modificar su resultado. Desde el punto de vista jurídico, la audiencia de ratificación no constituye una actividad jurisdiccional en sentido estricto, porque el juez no dirime controversia alguna, sino que verifica la persistencia de una voluntad ya expresada. Esa verificación podría realizarla un escribano investido de fe pública, con garantías equivalentes, como lo demuestran los ordenamientos que exigen una ratificación diferida ante el notario.

La magnitud del fenómeno en los tribunales se refleja en los datos de la Dirección de Estadísticas del Poder Judicial. Durante los años 2022 y 2023 se presentaron 14.630 juicios de divorcio, de los cuales 7.823 fueron promovidos por mutuo consentimiento y 6.807 a solicitud de una sola parte; en el año 2022 se registraron 5.289 sentencias definitivas de divorcio, en su mayoría por mutuo acuerdo. La circunscripción del Departamento Central encabezó la lista con 2.697 diligencias, seguida por Asunción con 1.228 y, en tercer lugar, por Alto Paraná. La Figura 1 presenta estos datos. Más de la mitad de los juicios iniciados en ese bienio, un 53,5%, correspondió a divorcios consensuales, es decir, a procesos en los que no existe una controversia que el juez deba dirimir y en los que su intervención se limita a verificar el cumplimiento de requisitos formales. Este volumen es el que, conforme a la experiencia comparada, podría ser absorbido por una vía notarial alternativa, con la consiguiente liberación de recursos judiciales para los asuntos contenciosos del fuero civil.

Figura 1. *Juicios de divorcio iniciados por tipo de solicitud (2022-2023) y circunscripciones con mayor número de diligencias*



Nota. Elaboración propia a partir de datos de la Dirección de Estadísticas del Poder Judicial.

Marco constitucional y convencional

La Constitución de la República del Paraguay (1992) reconoce a la familia como fundamento de la sociedad y garantiza su protección integral, y el artículo 51 remite a la ley el establecimiento de las formalidades para la celebración del matrimonio, las causas de separación y de disolución y sus efectos. Al mismo tiempo, el texto constitucional garantiza el acceso a la justicia y la defensa en juicio, y el artículo 248 establece que solo el Poder Judicial puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso. La lectura conjunta de estas disposiciones ofrece un criterio de delimitación: cuando existe controversia entre los cónyuges, la decisión corresponde exclusivamente a los jueces; cuando el divorcio es consensual y no hay litis, el legislador dispone de margen para atribuir la formalización de la voluntad concurrente a otro operador, siempre que se preserven las garantías de legalidad y la posibilidad de acudir a la jurisdicción ante cualquier conflicto posterior.

En el plano convencional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la protección de la familia, y su aplicación exige mecanismos justos y eficientes para la resolución de los conflictos familiares, lo que resulta coherente con una vía más accesible para quienes desean disolver su matrimonio de común acuerdo. La Convención sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por el Paraguay, promueve la igualdad de género y el acceso equitativo a la justicia, y una vía menos costosa y más rápida puede resultar especialmente beneficiosa para las mujeres, en términos de bienestar y autonomía. Esta misma convención impone, sin embargo, una exigencia de cautela: la simplificación no puede convertirse en un espacio en el que las asimetrías económicas o de poder entre los cónyuges se traduzcan en acuerdos inequitativos. La protección de los niños, niñas y adolescentes, por su parte, obliga a que los acuerdos sobre tenencia, régimen de convivencia y alimentos cuenten con un control que garantice su interés superior.

La experiencia comparada

En España, la Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria reconoció al notariado como autoridad competente para autorizar escrituras públicas de divorcio cuando no existen conflictos ni hijos menores no emancipados o con capacidad modificada judicialmente. Para García Pérez (2017), esta reforma marcó un hito al transferir parte de la jurisdicción a una función notarial que garantiza seguridad jurídica sin judicialización innecesaria. En América Latina, Colombia autorizó mediante el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto 4436 de 2005, el divorcio por mutuo acuerdo ante notario por intermedio de abogado y mediante escritura pública, con los mismos efectos que el decretado judicialmente, y con intervención del defensor de familia cuando existen hijos menores. Rodríguez (2020) señala que esta medida redujo notablemente la duración y el costo del trámite y fue bien recibida por usuarios y operadores. En México, la implementación varía según los estados, y López Martínez (2019) la considera un instrumento moderno que respeta la mínima intervención estatal, siempre que se resguarden el debido proceso y la equidad entre las partes.

Brasil estableció en 2007, mediante la Ley 11.441, un régimen dual en el que los divorcios consensuales sin hijos menores o incapaces pueden formalizarse por escritura pública, con asistencia obligatoria de abogado y sin necesidad de homologación judicial. Desde la Resolución CNJ N.° 571/2024, también se admite cuando existen hijos comunes menores o incapaces, si las cuestiones de guarda, visitas y alimentos se encuentran previamente resueltas judicialmente. Perú adoptó un sistema mixto que habilita la separación convencional y el divorcio ulterior ante municipalidades y notarías, sin derogar la vía judicial. Ecuador otorgó inicialmente a los notarios, en 2006, competencia compartida para los divorcios consensuales sin hijos menores o dependientes, que luego pasó a ser exclusiva. Bolivia, mediante la Ley del Notariado Plurinacional N.° 483 de 2014, admite el divorcio notarial solo si no existen hijos, bienes gananciales sujetos a registro ni pretensión de asistencia familiar. Nicaragua reguló en su Código de Familia (Ley 870 de 2014) el divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial, excluyendo los casos con hijos menores o con discapacidad, salvo acuerdo sobre los bienes. La Tabla 1 sintetiza estas soluciones, que comparten el requisito del consenso y difieren en el tratamiento de los hijos y del patrimonio.

Tabla 1. *Rasgos del divorcio extrajudicial en ordenamientos seleccionados*

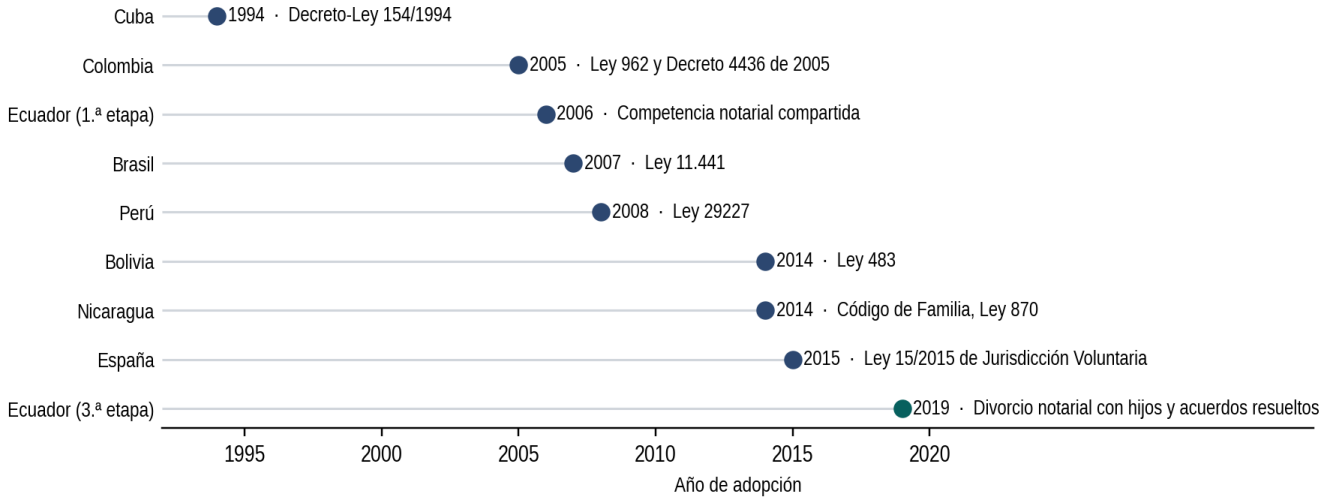
País	Norma	Autoridad	Condiciones principales
España	Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria	Notario (también letrado de la administración de justicia)	Mutuo acuerdo; sin hijos menores no emancipados o con capacidad modificada; tres meses desde el matrimonio
Colombia	Ley 962 de 2005 (art. 34); Decreto 4436 de 2005	Notario	Mutuo acuerdo por intermedio de abogado; escritura pública; defensor de familia si hay hijos menores
Brasil	Ley 11.441 de 2007; Resolución CNJ N.° 571/2024	Notario	Consenso; asistencia de abogado; con hijos comunes menores o incapaces, previa resolución judicial sobre guarda, visitas y alimentos; sin homologación judicial de la escritura
Perú	Ley N.° 29227 (2008) y D. S. 009-2008-JUS	Notario o alcalde	Separación convencional y divorcio ulterior; coexiste con la vía judicial
Ecuador	Reformas de 2006 y Código Orgánico General de Procesos (2015)	Notario	Consentimiento sin vicios; sin hijos menores o dependientes; patrocinio de abogado
Bolivia	Ley N.° 483 de 2014	Notario de fe pública	Sin hijos, sin bienes gananciales registrables y sin pretensión de asistencia familiar
Nicaragua	Código de Familia, Ley 870 de 2014	Notario	Sin hijos menores o con discapacidad; bienes solo con acuerdo sobre su distribución

Nota. Elaboración propia a partir de la normativa citada.

Cuba fue pionera en la desjudicialización. Su Código de Familia de 1975 eliminó la necesidad de invocar una causa específica para solicitar el divorcio y otorgó preeminencia a la voluntad de los cónyuges; la Ley 50 de 1984, de las Notarías Estatales, reconoció a los notarios la facultad de conocer y resolver asuntos de jurisdicción voluntaria, y el Decreto-Ley 154 de 1994 les atribuyó competencia exclusiva para el divorcio por mutuo acuerdo. La experiencia de Ecuador muestra, por su parte, una evolución en tres etapas que resulta especialmente ilustrativa para el caso paraguayo. En 2006 los notarios obtuvieron una competencia compartida con los tribunales para los divorcios consensuales sin hijos menores; en 2015, con el Código Orgánico General de Procesos, esa competencia pasó a ser exclusiva; y en 2019 se amplió a los divorcios con hijos menores de edad o dependientes, siempre que su situación en materia de tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta mediante un acta de mediación o una resolución judicial.

Los modelos consolidados precisan con detalle el contenido del acuerdo que se formaliza ante el notario. En España, el artículo 87 del Código Civil, tras la reforma de 2015, permite a los cónyuges acordar su divorcio mediante un convenio regulador formulado ante el letrado de la Administración de Justicia o en escritura pública ante notario, con intervención personal y asistencia letrada, y el artículo 90 exige que el convenio regule, entre otras materias, el cuidado de los hijos, la contribución a las cargas del matrimonio y los alimentos, la liquidación del régimen económico. En Colombia, el Decreto 4436 de 2005 exige que la petición contenga la identificación de los cónyuges, el acuerdo sobre las obligaciones alimentarias entre ellos y el estado de la sociedad conyugal, y, si existen hijos menores, las previsiones sobre su crianza, custodia, cuota alimentaria y régimen de visitas. En Bolivia, el notario solo libra el acta de divorcio si los cónyuges ratifican su decisión transcurridos tres meses desde el registro de la solicitud. La Figura 2 ubica cronológicamente la adopción de estas soluciones.

Figura 2. *Cronología de la incorporación del divorcio extrajudicial en ordenamientos seleccionados*



Nota. COGEP = Código Orgánico General de Procesos. Elaboración propia a partir de la normativa citada.

Desde una perspectiva crítica, la literatura advierte que la simplicidad procedimental no debe traducirse en una omisión de protección, especialmente cuando existe desigualdad económica o asimetría de poder entre los cónyuges, lo que refuerza la conveniencia del patrocinio letrado obligatorio y de alguna forma de supervisión institucional. López Martínez (2019) subraya los desafíos de aplicación uniforme y la necesidad de fortalecer la capacitación del notariado para abordar las cuestiones de familia con sensibilidad jurídica y social. Cepeda Espinosa (2021) sitúa la incorporación del divorcio notarial en un proceso más amplio de modernización del derecho de familia latinoamericano, en el que las instituciones deben adaptarse a las dinámicas contemporáneas sin perder su función protectora, y concibe la función notarial no solo como fedataria, sino como facilitadora del acceso a una justicia eficiente y cercana. La experiencia comparada permite extraer, así, tres lecciones para el caso paraguayo: la figura funciona cuando se limita a casos consensuales; su legitimidad depende de las salvaguardas previstas para las partes vulnerables; y su eficacia requiere una adecuada preparación de los operadores que la aplican.

Metodología

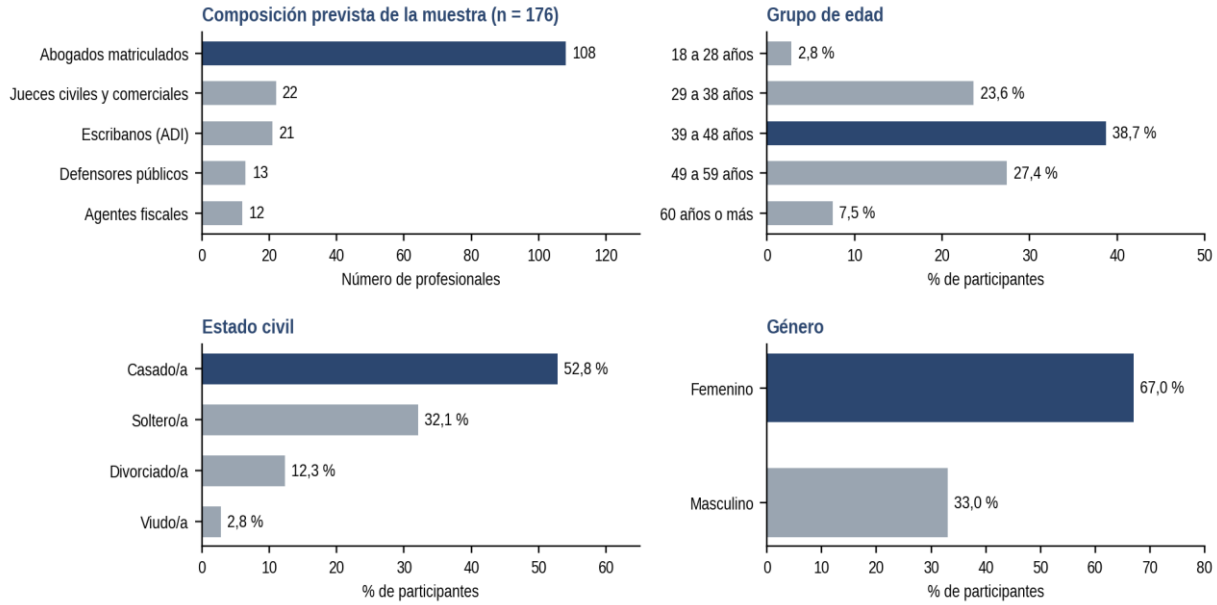
La investigación adoptó un enfoque mixto, que integró la perspectiva cuantitativa, orientada a medir las percepciones mediante instrumentos estructurados y datos numéricos, y la cualitativa, dirigida a comprender los significados, experiencias y contextos asociados al fenómeno (Hernández et al., 2014). La combinación de ambos enfoques permitió generar inferencias integradas y validar los hallazgos mediante la triangulación de la información. El diseño fue no experimental y transversal, con un alcance descriptivo, destinado a caracterizar las propiedades del fenómeno y las percepciones de los actores, y explicativo, orientado a comprender las causas y condiciones en que se manifiesta. La fase cualitativa, de lógica inductiva, comprendió la revisión documental de la normativa nacional y comparada y la realización de entrevistas semiestructuradas, mientras que la fase cuantitativa consistió en la aplicación de una encuesta que permitió confirmar patrones y contrastar la información cualitativa.

El análisis documental se centró en la Ley N.° 45/91 y sus modificaciones, en las disposiciones constitucionales y convencionales pertinentes, en los datos estadísticos del Poder Judicial y en la legislación de los países que han incorporado el divorcio extrajudicial.

La población se estimó en 300 profesionales vinculados al derecho de familia en la capital, entre magistrados, auxiliares de justicia y abogados. El tamaño muestral mínimo previsto, calculado con la fórmula para poblaciones finitas con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, fue de 169 personas, y el cuestionario se distribuyó entre 176 profesionales: 22 jueces de primera instancia en lo civil y comercial de la capital, 12 agentes fiscales del ámbito civil, 13 defensores públicos, 21 escribanos miembros del Instituto de Investigaciones Notariales Alejandro Doldán Insfrán y 108 abogados matriculados. La encuesta, aplicada mediante formulario digital entre septiembre y octubre de 2024, constó de 48 ítems con escala de Likert de siete niveles, desde totalmente en desacuerdo hasta totalmente de acuerdo, organizados en dimensiones sobre la percepción del divorcio notarial, las consecuencias de la ruptura, la necesidad de cambio legal, las garantías, la comparación entre vías y los aspectos económicos y tecnológicos. Su consistencia interna fue excelente, con un coeficiente alfa de Cronbach de 0,983.

El cuestionario se organizó en dimensiones vinculadas con los objetivos específicos. La primera indagó la percepción del divorcio notarial desde perspectivas sociales y culturales, incluida la familiaridad con el concepto, la preferencia entre vías y la valoración del costo y la burocracia del trámite vigente. La segunda abordó las posibles consecuencias de la ruptura matrimonial para los cónyuges, como el estrés, los síntomas depresivos y la afectación de la autoestima, y la tercera, la incidencia social del divorcio y su posible efecto sobre la decisión de separarse. Otras dimensiones exploraron la necesidad de cambio legal, incluida la citación notarial, el patrocinio letrado y la intervención de la defensoría pública; la confianza en el sistema notarial y sus límites; la comparación entre la vía judicial y la extrajudicial en costos, duración, flexibilidad y privacidad; los aspectos económicos, como los alimentos y los honorarios notariales; y el uso de la tecnología en el procedimiento. La Figura 3 presenta la composición prevista de la muestra y el perfil de los participantes que completaron los datos demográficos.

Figura 3. *Composición prevista de la muestra y perfil demográfico de los participantes*



Nota. ADI = Instituto de Investigaciones Notariales Alejandro Doldán Insfrán. Los datos demográficos corresponden a 106 respuestas. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

Las hipótesis se formularon como proposiciones que anticipan relaciones entre las variables del estudio y orientaron tanto el análisis cuantitativo como el marco interpretativo cualitativo (Hernández et al., 2014). La variable independiente fue la modalidad de divorcio, judicial o extrajudicial, y la variable dependiente, las implicancias derivadas del divorcio extrajudicial, operacionalizada en cinco dimensiones: la accesibilidad, medida a través del tiempo promedio del trámite, los costos estimados y la facilidad de acceso; la percepción de eficacia, referida a la rapidez, la utilidad y la transparencia del proceso; el rol del escribano, expresado en el alcance de sus funciones, la confianza en su actuación y la evaluación de su imparcialidad; y la seguridad jurídica, vinculada con la claridad del procedimiento y las garantías ofrecidas. Estas dimensiones se midieron mediante la encuesta, las entrevistas y la revisión bibliográfica y normativa. La Tabla 2 presenta las hipótesis formuladas y la Tabla 3, la operacionalización de la variable dependiente.

Tabla 2. *Hipótesis de investigación y variables*

Hipótesis	Variable independiente	Variable dependiente o dimensión
H1. La modalidad de divorcio influye significativamente en las implicancias derivadas del proceso.	Modalidad de divorcio (judicial o extrajudicial)	Accesibilidad, eficacia, aceptación, rol del escribano y seguridad jurídica
H2. El divorcio extrajudicial reduce significativamente el tiempo y el costo del trámite frente al judicial.	Modalidad de divorcio	Accesibilidad (tiempo y costos)
H3. La percepción de eficacia del divorcio extrajudicial es más favorable entre sus usuarios que entre los del sistema judicial.	Modalidad de divorcio	Percepción de eficacia
H4. El grado de conocimiento sobre el divorcio extrajudicial se relaciona con su nivel de aceptación social.	Nivel de conocimiento	Aceptación social
H5 (exploratoria). Abogados y notarios tienen perspectivas diferenciadas sobre el rol del escribano en el divorcio.	Categoría profesional	Percepción del rol notarial

Nota. Elaboración propia a partir del diseño de la investigación.

Tabla 3. *Operacionalización de la variable dependiente: implicancias derivadas del divorcio extrajudicial*

Dimensión	Indicadores	Medición	Instrumento
Accesibilidad	Tiempo promedio del trámite; costos estimados; facilidad de acceso	Cuantitativa (escala de opinión)	Encuesta, entrevista y bibliografía
Percepción de eficacia	Opinión sobre rapidez, utilidad y transparencia del proceso	Cuantitativa (Likert) y cualitativa	Encuesta y entrevista
Rol del escribano	Alcance de funciones; confianza en su actuación; evaluación de su imparcialidad	Cualitativa y cuantitativa	Entrevista y encuesta
Seguridad jurídica	Claridad del procedimiento; garantías ofrecidas	Cualitativa (opiniones y análisis documental)	Entrevistas y revisión normativa

Nota. La variable independiente es la modalidad de divorcio (judicial o extrajudicial), de medición categórica. Elaboración propia a partir del diseño de la investigación.

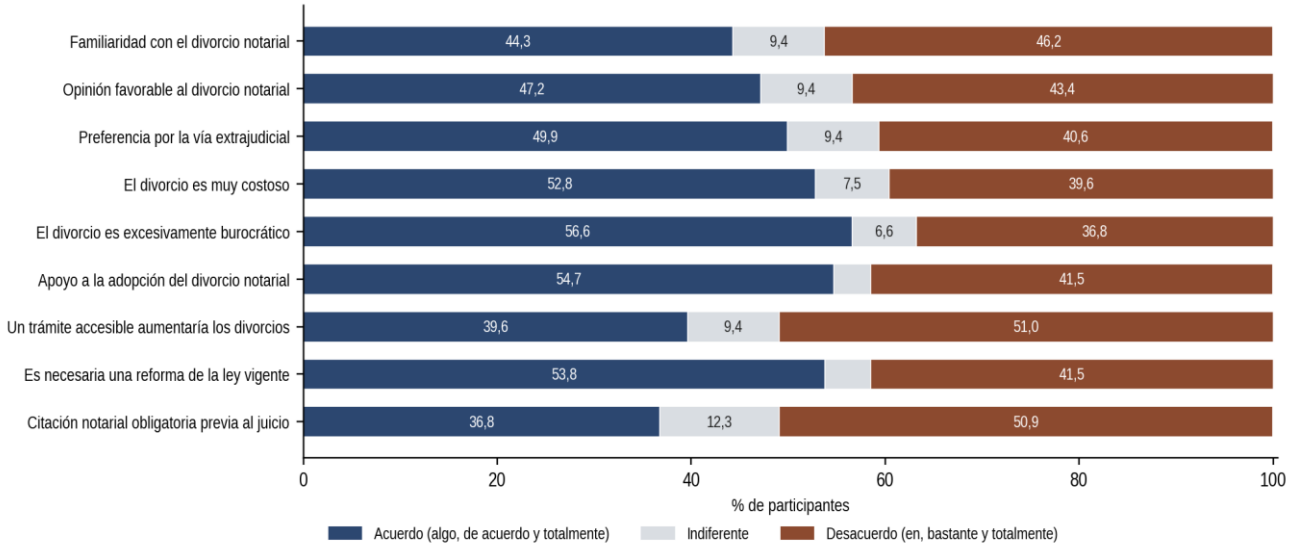
El componente cualitativo consistió en entrevistas semiestructuradas realizadas por videoconferencia en marzo y abril de 2025 a cinco profesionales seleccionados de forma intencional para reunir perspectivas diversas del sistema legal: un juez de primera instancia en lo civil de la capital, una escribana pública, una agente fiscal con especialización en el fuero civil, un profesor universitario de derecho y un abogado con práctica en derecho civil. La guía de entrevista fue validada mediante juicio de experto, que evaluó la claridad, la pertinencia y la relevancia de cada pregunta, y se estructuró en cuatro bloques: experiencia comparada del divorcio extrajudicial, viabilidad normativa y cultural en Paraguay, impacto esperado y recomendaciones, y valoración general de su conveniencia. En cuanto a los resguardos éticos, los participantes fueron informados previamente sobre los objetivos del estudio, su participación fue voluntaria y se aseguró la confidencialidad de las respuestas. Los testimonios se identifican únicamente por la función profesional del entrevistado y, al tratarse de comunicaciones obtenidas en el marco de la investigación, no se incluyen en la lista de referencias.

Resultados

Percepción del divorcio notarial y necesidad de reforma

La caracterización demográfica, que registró 106 respuestas, mostró una mayoría de mujeres (67%) frente a un 33% de varones. El grupo etario más numeroso fue el de 39 a 48 años (38,7%), seguido por los de 49 a 59 años (27,4%), 29 a 38 años (23,6%), mayores de 60 años (7,5%) y 18 a 28 años (2,8%). En cuanto al estado civil, el 52,8% estaba casado, el 32,1% soltero, el 12,3% divorciado y el 2,8% viudo. Respecto del objeto de estudio, la familiaridad con el concepto de divorcio notarial resultó limitada: el 44,33% declaró algún grado de conocimiento, mientras que el 30,19% estuvo totalmente en desacuerdo con la afirmación de estar familiarizado con él. La opinión sobre la figura apareció dividida, con un 47,17% favorable y un 43,4% desfavorable, y la preferencia por la vía extrajudicial alcanzó el 49,94%, frente a un 40,57% que expresó algún grado de desacuerdo. La Figura 4 presenta la distribución de estas respuestas y de las referidas a la necesidad de reforma, agrupadas en acuerdo, indiferencia y desacuerdo.

Figura 4. *Percepción del divorcio notarial, del trámite actual y de la necesidad de reforma*



Nota. Porcentajes calculados sobre las respuestas registradas; acuerdo y desacuerdo agrupan los tres niveles de la escala de siete puntos. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

La percepción sobre el funcionamiento del sistema vigente fue más crítica. El 52,84% consideró que los divorcios son muy costosos en Paraguay, y el 56,6% estimó que el trámite es excesivamente burocrático, con un 33,96% totalmente de acuerdo con esta afirmación. En coherencia con ello, el 54,71% apoyó la adopción del divorcio notarial o extrajudicial, con un 36,79% en la categoría de mayor acuerdo, aunque un 41,51% se opuso, incluido un 18,87% totalmente en desacuerdo. El 53,77% consideró necesaria una reforma de la ley de divorcio vigente, frente a un 41,51% en desacuerdo. En cambio, la idea de exigir una citación notarial obligatoria antes de iniciar el procedimiento judicial fue rechazada por el 50,94%, con solo un 36,79% a favor. Tampoco prosperó la hipótesis de que un trámite más accesible aumentaría los divorcios: el 50,95% la rechazó, con un 24,53% totalmente en desacuerdo, lo que sugiere que, para la mayoría, la decisión de divorciarse no depende de la sencillez del procedimiento, sino de circunstancias previas de la relación.

Consecuencias de la ruptura y situación de los hijos

Los ítems referidos a las consecuencias de la ruptura reflejaron un amplio reconocimiento de su impacto emocional. El 56,61% coincidió en que el divorcio puede generar altos niveles de estrés y ansiedad persistente, el 51,89% en que puede desencadenar síntomas depresivos y el 49,06% en que puede afectar la autovaloración y generar sentimientos de fracaso, aunque en este último caso un 45,28% expresó desacuerdo. El 62,27% sostuvo que la predisposición de ambas partes es clave para un divorcio menos conflictivo, y el 54,72% consideró que la reducción del conflicto favorece el bienestar emocional de las familias. La mitad de los participantes estimó que una ley no adversarial podría transformar positivamente la percepción social del matrimonio y de su ruptura. Estos resultados permiten situar el debate sobre el divorcio notarial más allá de la eficiencia procesal, porque vinculan la forma del procedimiento con sus efectos sobre las personas: un trámite que reduce la confrontación puede contribuir a limitar el desgaste emocional que acompaña a la ruptura, aspecto que la vía judicial, por su estructura contradictoria, no siempre logra atenuar.

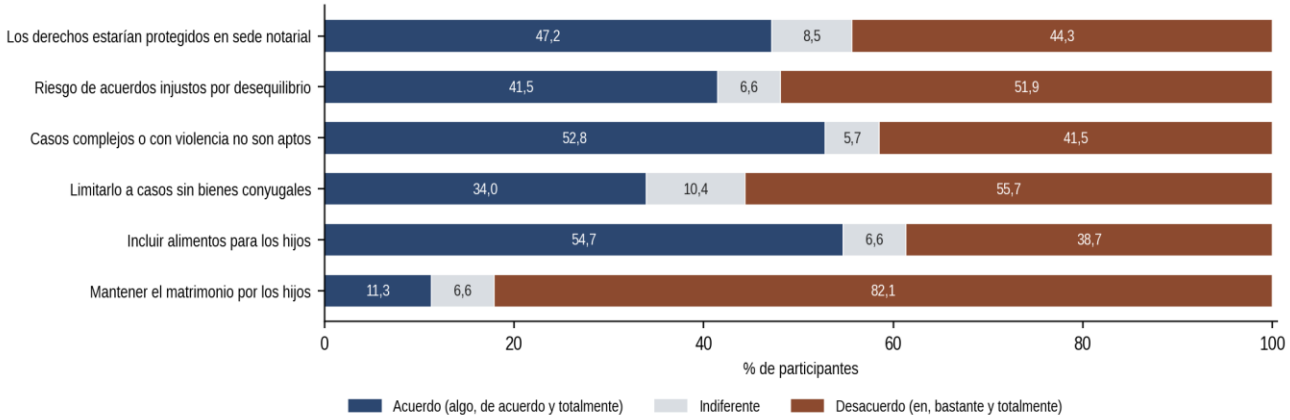
En relación con los hijos, más del 80% de los participantes rechazó la idea de que el matrimonio deba mantenerse a toda costa por el bienestar de los hijos, con un 43,4% totalmente en desacuerdo, lo que indica un cambio de paradigma respecto de concepciones tradicionales que equiparaban estabilidad familiar con permanencia del vínculo. Dos tercios de los encuestados coincidieron en que un divorcio manejado de forma amistosa puede disminuir la agitación emocional de los niños, con un 44,34% totalmente de acuerdo, y más del 70% sostuvo que la cooperación entre padres separados favorece una dinámica de crianza compartida saludable. El 69,8% apoyó que la ley aborde los acuerdos sobre el régimen de convivencia de los hijos tras la disolución del vínculo, y más de dos tercios respaldaron que la legislación permita acuerdos flexibles y consensuados sobre esta materia. En conjunto, los operadores valoran la calidad del vínculo parental por encima de la subsistencia formal del matrimonio, y que esperan de la legislación un marco que facilite los acuerdos sobre los hijos, siempre bajo condiciones que aseguren su protección.

Garantías y alcance del procedimiento notarial

Las respuestas sobre las garantías revelaron las principales reservas frente a la figura, como muestra la Figura 5. La confianza en que los derechos estarían adecuadamente protegidos en un divorcio notarial se dividió entre un 47,17% favorable y un 44,34% desfavorable. El 41,51% reconoció la posibilidad de acuerdos injustos derivados del desequilibrio de poder entre los cónyuges, aunque un 51,88% no lo percibió como un problema central, y el 52,83% consideró que los casos que involucran

dinámicas familiares complejas o violencia doméstica no son adecuados para un proceso extrajudicial. En sentido contrario a lo que podría esperarse, más del 55% no manifestó preocupación por la división de bienes ante notario, y el 56% no advirtió una amenaza significativa en la falta de supervisión judicial para asegurar el cumplimiento de los acuerdos. El 55,66% rechazó limitar el divorcio notarial a los casos sin bienes conyugales o con separación de bienes, lo que sugiere una preferencia por un alcance más amplio de la figura, siempre que existan acuerdos claros entre los cónyuges sobre el destino del patrimonio común.

Figura 5. *Garantías, alcance del procedimiento notarial y situación de los hijos*



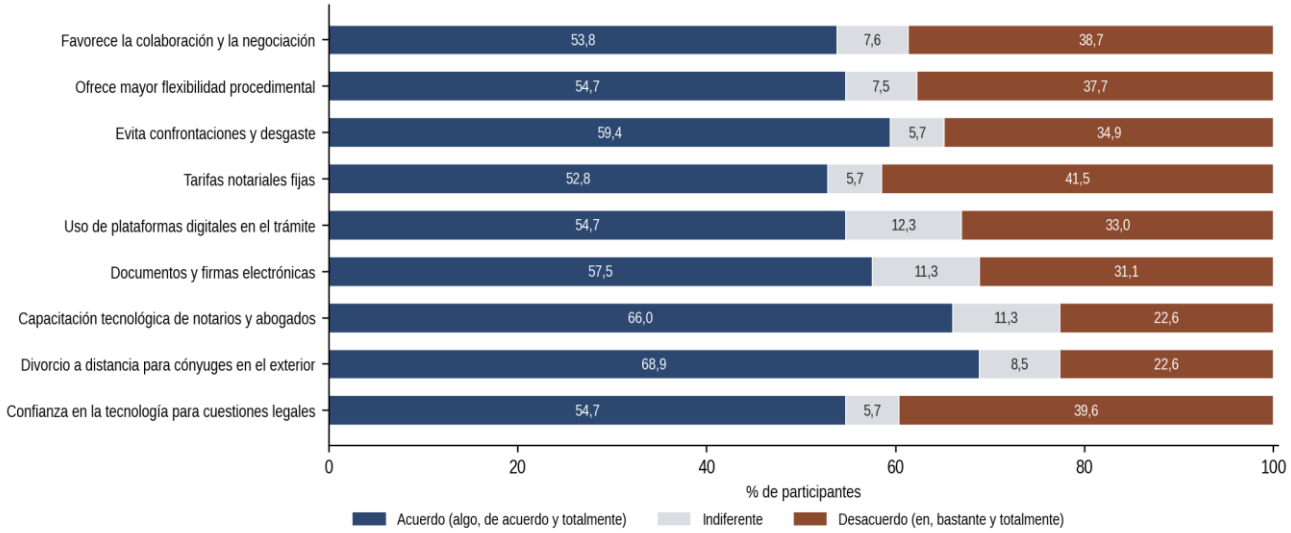
Nota. Porcentajes calculados sobre las respuestas registradas; acuerdo y desacuerdo agrupan los tres niveles de la escala de siete puntos. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

En cuanto a los contenidos que podría abarcar el acuerdo notarial, el 54,72% apoyó que contemple la asistencia alimentaria a los hijos, con un 29,25% totalmente de acuerdo, mientras que la inclusión de alimentos entre los cónyuges dividió las opiniones, con un 43,39% a favor y un 48,1% en contra. Más del 50% respaldó ampliar el alcance de la ley a temas como la división de bienes, la asistencia alimentaria y los regímenes de convivencia, aunque casi un 49% se opuso. El patrocinio letrado obligatorio obtuvo una ligera mayoría favorable, con un 34,91% totalmente de acuerdo, pero más del 40% lo rechazó. La intervención de la defensoría pública para personas sin recursos suficientes mostró una división casi equitativa: el grupo más numeroso, un 26,42%, estuvo totalmente de acuerdo, pero un 46,22% expresó algún grado de desacuerdo. Estos resultados indican que el respaldo a la figura no es incondicional, sino que está mediado por la preocupación sobre sus límites, y que el diseño normativo debe precisar con claridad qué asuntos pueden resolverse en sede notarial y cuáles requieren intervención judicial.

Ventajas comparativas, aspectos económicos y tecnología

La comparación entre la vía judicial y la extrajudicial favoreció a esta última en la mayoría de los aspectos evaluados, como se observa en la Figura 6. Más del 60% coincidió en que los procedimientos extrajudiciales son más rápidos que los divorcios tradicionales, y el 29,25% estuvo totalmente de acuerdo en que reducen los costos. El 53,77% consideró que la vía extrajudicial promueve un entorno más colaborativo y menos conflictivo, el 54,72% le atribuyó mayor flexibilidad procedimental, casi el 60% valoró la mayor privacidad que ofrece y el 59,44% estimó que evita confrontaciones y el desgaste emocional propio del proceso judicial. En el plano económico, el 52,83% apoyó establecer tarifas fijas para los honorarios notariales, mientras que el 51,94% rechazó calcularlos en función de los bienes conyugales, lo que sugiere una preocupación por evitar que el costo del trámite reproduzca las desigualdades patrimoniales entre las parejas que acuden a esta vía.

Figura 6. *Ventajas comparativas, aspectos económicos y uso de tecnología en el divorcio notarial*



Nota. Porcentajes calculados sobre las respuestas registradas; acuerdo y desacuerdo agrupan los tres niveles de la escala de siete puntos. Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada.

La dimensión tecnológica obtuvo el respaldo más amplio de la encuesta. El 54,72% apoyó el uso de plataformas digitales para facilitar los trámites del divorcio extrajudicial y el 57,55% respaldó el intercambio de documentos y la firma electrónica, aunque en este caso un 15,09% estuvo totalmente en desacuerdo. El 66,04% consideró necesaria una mayor capacitación tecnológica de notarios y abogados, con solo un 22,64% en desacuerdo, y el 68,86% apoyó el uso de la tecnología para facilitar el divorcio de cónyuges que no residen en el territorio nacional, el porcentaje de acuerdo más alto de todo el instrumento. La confianza general en la tecnología aplicada a cuestiones legales fue del 54,71%, frente a un 39,62% de desconfianza. Estos datos indican que la dimensión tecnológica aparece como una condición casi imprescindible para la viabilidad práctica de la reforma, y que su implementación debe acompañarse de programas de formación que generen confianza en los operadores y en los usuarios, así como de garantías de autenticación y confidencialidad de los actos celebrados a distancia.

Perspectiva de los especialistas entrevistados

Los cinco entrevistados consideraron conveniente la implementación del divorcio extrajudicial en Paraguay, aunque con matices. En el bloque de experiencia comparada, el juez, la agente fiscal, el profesor y el abogado manifestaron conocer los sistemas vigentes en países como Colombia, España, Brasil, Perú y Ecuador,, mientras que la escribana reconoció no estar familiarizada con la figura, que carece de reconocimiento en el país. El profesor advirtió que estos sistemas presentan desafíos en la protección de derechos, y el abogado sostuvo que funcionan bien en casos de mutuo acuerdo cuando están adecuadamente regulados. Respecto de la viabilidad, el juez la condicionó a una reforma de la Ley N.° 45/91 y de las normas procesales aplicables, la escribana destacó que los notarios, como depositarios de la fe pública otorgada por el Estado, están facultados para dar fe de la voluntad de las partes asentada en escritura pública, y el abogado propuso limitar la figura a casos sin hijos menores ni bienes en conflicto. La agente fiscal fundamentó su posición en la naturaleza de los procesos actuales:

> Sí, siempre y cuando se regule correctamente los modos, requisitos y proceso al efecto. Porque existe, actualmente, una gran variedad de juicios de divorcio por mutuo consentimiento resueltos por los tribunales de Paraguay, los cuales no requieren propiamente de una valoración basada en la sana crítica del juzgador, sino meramente en analizar el cumplimiento de requisitos formales. (Agente fiscal)

Sobre las reformas necesarias, la escribana propuso incorporar a la Ley N.° 45/91 un capítulo específico sobre el divorcio extrajudicial, con requisitos como el acuerdo mutuo, la capacidad para contratar, la ausencia de vicios del consentimiento, el consenso sobre la división de bienes y la custodia de los hijos, y una duración mínima del matrimonio de seis meses; la agente fiscal identificó los artículos 1, 2, 9 y 16 de la Ley N.° 45/91 y el artículo 5 de la Ley N.° 45/91, modificado por la Ley N.° 5422/2015 como las disposiciones a modificar. Entre los obstáculos, el juez recordó que la Constitución garantiza el acceso a la justicia y el control jurisdiccional, y que algunos sectores podrían considerar que delegar el divorcio en un notario vulnera ese principio; la agente fiscal mencionó la importancia que los artículos 51 y 52 de la Constitución asignan al matrimonio y la tradición católica del país; la escribana identificó la oposición de los abogados del foro, cuyos ingresos se verían afectados, como el mayor obstáculo para la aprobación de una ley.

En cuanto al impacto institucional, todos los entrevistados coincidieron en que la medida reduciría la carga de trabajo del Poder Judicial y permitiría a jueces y fiscales concentrarse en los casos contenciosos o complejos. El juez precisó que el efecto principal no residiría tanto en el número de causas como en el tiempo que insume obtener una decisión, y el profesor advirtió que el diseño del sistema debe evitar vacíos que generen litigios posteriores. Como recomendaciones para los legisladores, la

agente fiscal propuso detallar los sujetos legitimados, los requisitos, la autoridad competente y el procedimiento; el profesor sugirió incluir mecanismos de mediación para proteger a las partes vulnerables; el abogado planteó límites estrictos de aplicación e intervención del Ministerio Público ante situaciones de vulnerabilidad, y la escribana recomendó instalar el tema mediante audiencias públicas. La escribana subrayó que el acto no se reduciría a transcribir la voluntad de las partes, y la agente fiscal propuso una entidad de control que audite aleatoriamente los trámites. La Tabla 4 sintetiza estas posiciones.

Los entrevistados destacaron también ventajas que no se reducen a la eficiencia. El juez subrayó la preservación de la privacidad de los cónyuges al llevarse a cabo el trámite ante notario, junto con su simplicidad en tiempo y forma, y la escribana enumeró entre sus beneficios la mayor rapidez, el menor costo en comparación con el divorcio judicial y la mayor discreción para las partes. Según esta última, la ciudadanía recibiría de buen grado la propuesta, y la disminución del tráfico judicial permitiría que jueces y magistrados se concentren en asuntos más complejos, con una mejora en la calidad de la administración de justicia. La agente fiscal consideró la implementación no solo conveniente, sino necesaria, y el profesor la respaldó en principio, siempre que una regulación clara garantice la seguridad jurídica y prevea mecanismos de control para evitar abusos en casos de desigualdad entre las partes. El abogado, por su parte, reafirmó que se trataría de una herramienta útil en contextos adecuados, siempre que se acompañe de reformas normativas, controles mínimos y capacitación técnica de los operadores.

Tabla 4. *Síntesis de las entrevistas a especialistas por bloque temático*

Bloque	Posiciones principales
Experiencia comparada	Conocimiento de los modelos de Colombia, España, Brasil, Perú y Ecuador; valoración positiva por celeridad y descongestión; advertencia sobre el equilibrio entre autonomía y garantías.
Viabilidad en Paraguay	Viable con reforma de la Ley N.° 45/91 y de la Ley N.° 5422/2015; fe pública notarial como fundamento; limitación a casos consensuales. Obstáculos: control jurisdiccional, tradición religiosa, oposición del foro y del Poder Judicial.
Impacto y recomendaciones	Reducción de la carga y de los tiempos judiciales; regulación precisa de sujetos, requisitos y procedimiento; mediación; intervención del Ministerio Público; audiencias públicas; capacitación notarial.
Valoración general	Conveniencia unánime, condicionada a una regulación clara, controles mínimos, supervisión institucional y campañas informativas.

Nota. Elaboración propia a partir de las entrevistas al juez, la escribana, la agente fiscal, el profesor y el abogado.

Discusión

Los resultados muestran que el respaldo al divorcio notarial en Paraguay es mayoritario, pero no homogéneo ni incondicional. La combinación de una percepción crítica del sistema vigente, con un 56,6% que lo considera excesivamente burocrático y un 52,84% que lo estima costoso, con un apoyo a la adopción de la figura que alcanza el 54,71% indica que la demanda de cambio existe, pero coexiste con una desconfianza persistente, expresada por un 41,51% que se opone. Esta tensión coincide con la experiencia comparada descrita por López Martínez (2019) y Rodríguez (2020): el divorcio notarial se consolida cuando se acompaña de salvaguardas que resguardan el debido proceso y la equidad entre las partes. La limitada familiaridad con el concepto, que solo el 44,33% declara, sugiere además que parte del rechazo podría responder al desconocimiento de un mecanismo que no existe en el país, más que a una valoración negativa de sus características.

El obstáculo normativo más citado por los entrevistados es el principio de control jurisdiccional, que el juez vinculó con el acceso a la justicia y con el artículo 248 de la Constitución. El artículo 248 reserva al Poder Judicial la potestad de conocer y decidir en actos de carácter contencioso, y el divorcio por mutuo acuerdo carece, por definición, de litis. La agente fiscal lo expresó con precisión al señalar que estos juicios no requieren una valoración basada en la sana crítica del juzgador, sino la verificación de requisitos formales. A ello se suma que el artículo 51 remite a la ley el establecimiento de las causas y formas de disolución del matrimonio, sin reservar su declaración a un órgano determinado. En consecuencia, la atribución al notario de la formalización del divorcio consensual no sustrae a los jueces una función contenciosa, sino que traslada un acto de jurisdicción voluntaria a un operador investido de fe pública, siempre que se preserve el acceso a los tribunales ante cualquier desacuerdo, sobre el propio divorcio o sobre sus efectos posteriores.

La preservación del acceso a la jurisdicción constituye, precisamente, la condición que permite superar la objeción del control judicial. La propuesta formulada en este estudio la recoge al disponer que las modificaciones relativas a patria potestad, tenencia, visitas o alimentos posteriores a la escritura se tramiten ante el juez natural y que los pronunciamientos contenidos en ella solo puedan modificarse por resolución judicial. Con este diseño, la vía notarial no excluye a la judicial, sino que se agrega como alternativa voluntaria, en línea con el modelo dual de Brasil y el sistema mixto de Perú, que mantienen el divorcio judicial para quienes lo prefieran y para todos los casos litigiosos. La coexistencia de ambas vías responde a la objeción del juez entrevistado sin renunciar a la finalidad de la reforma, y es coherente con el principio de intervención mínima estatal, que no suprime el control del Estado, sino que lo reserva para los supuestos en que resulta necesario.

La audiencia de reconciliación prevista en el artículo 5 de la Ley N.° 45/91 ofrece un ejemplo concreto de la distancia entre la finalidad de la norma y su eficacia práctica. La escribana entrevistada propuso que el notario no se limite a transcribir la voluntad de las partes, sino que abra un breve espacio en el que los cónyuges expresen los motivos de su decisión, con la idea de que ese paréntesis pueda ofrecer una nueva mirada sobre ella. Esta sugerencia muestra que la vía notarial no implica necesariamente renunciar a la finalidad protectora del matrimonio que inspira la audiencia judicial, sino que puede cumplirla en un entorno menos formal e intimidante. La ratificación diferida que exige Bolivia, tres meses después del registro de la solicitud, ofrece otro modelo para asegurar que la decisión sea reflexiva sin necesidad de intervención judicial. En términos jurídicos, lo relevante es que el legislador identifique cuál es el bien que protege la audiencia, la firmeza y libertad del consentimiento, y seleccione el mecanismo menos gravoso para resguardarlo.

La protección de los hijos es el segundo eje crítico de la discusión. La encuesta revela un cambio de paradigma. Sin embargo, la legislación comparada muestra que la mayoría de los ordenamientos excluyen o condicionan la vía notarial cuando existen hijos menores: España excluye los supuestos legalmente reservados a la vía judicial; Brasil admite hijos comunes menores o incapaces si sus cuestiones de guarda, visitas y alimentos están previamente resueltas judicialmente; Bolivia y Nicaragua establecen restricciones relativas a los hijos, y Colombia exige la intervención del defensor de familia cuando hay hijos menores. La propuesta adoptada en este estudio opta por una solución intermedia, que admite el divorcio notarial cuando existen hijos menores solo si se presenta la resolución judicial homologada sobre patria potestad, tenencia, visitas y pensión alimentaria. Este diseño preserva el control judicial sobre el interés superior del niño y, al mismo tiempo, evita que la existencia de hijos excluya por completo la vía notarial, lo que respondería a la demanda del 69,8% de los encuestados que espera de la ley un tratamiento de los acuerdos sobre el régimen de convivencia de los hijos.

La reforma ecuatoriana de 2019 aporta un argumento comparado decisivo para la solución adoptada respecto de los hijos. Al atribuir a los notarios la competencia para tramitar divorcios con hijos menores cuando la tenencia, las visitas y los alimentos se encuentran resueltos mediante acta de mediación o resolución judicial, el ordenamiento ecuatoriano demuestra que el interés superior del niño puede resguardarse separando dos cuestiones: la disolución del vínculo entre los cónyuges, que depende de su voluntad concurrente, y la regulación de los derechos de los hijos, que exige un control externo. La propuesta paraguaya sigue esta lógica al requerir la resolución judicial homologada, aunque no incorpora la alternativa del acta de mediación. Esta diferencia puede justificarse en una primera etapa de implementación, pero la recomendación del profesor entrevistado de incluir procedimientos de mediación para proteger a las partes vulnerables, y el apoyo del 69,8% de los encuestados a que la ley aborde el régimen de convivencia de los hijos, sugieren que la mediación homologada podría incorporarse en el futuro como vía complementaria.

El riesgo de acuerdos inequitativos derivados de asimetrías entre los cónyuges merece una atención especial desde la perspectiva de la igualdad. Aunque el 51,88% no percibe el desequilibrio de poder como un problema central, el 41,51% sí lo reconoce, y el 52,83% considera que los casos complejos o con violencia doméstica no son aptos para la vía extrajudicial. Estos datos se inscriben en el deber estatal, derivado de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de asegurar la igualdad de los cónyuges también en la disolución del matrimonio. De ahí la relevancia del patrocinio letrado obligatorio, que la propuesta incorpora y que obtuvo una ligera mayoría de apoyo, y de la exclusión de los supuestos de violencia, que los entrevistados vincularon con la intervención del Ministerio Público ante situaciones de vulnerabilidad. La tensión entre accesibilidad y protección no se resuelve renunciando a una de ellas, sino graduando las exigencias del procedimiento según el riesgo que presenta cada caso concreto.

La cuestión del patrimonio revela una diferencia entre las percepciones de los encuestados y la prudencia de la legislación comparada. El 55,66% rechaza limitar el divorcio notarial a los casos sin bienes conyugales, y más del 55% no manifiesta preocupación por la división de bienes ante notario, mientras que ordenamientos como el boliviano excluyen la figura cuando existen bienes gananciales registrables. La propuesta legislativa formulada adopta una posición cautelosa, al exigir que la liquidación del régimen patrimonial se haya resuelto judicialmente o que se acredite el régimen de separación de bienes. Esta opción responde a que, en el derecho paraguayo, la disolución de la sociedad conyugal exige operaciones de inventario, publicación de edictos y adjudicación que comprometen derechos de terceros, como los acreedores, cuya protección excede el ámbito del acuerdo entre los cónyuges. La brecha entre la amplitud que prefieren los operadores y la prudencia del proyecto puede entenderse como una etapa inicial de implementación, susceptible de ampliarse cuando la práctica notarial se consolide.

El impacto institucional de la reforma puede dimensionarse a partir de los datos estadísticos del Poder Judicial. Los 7.823 juicios de divorcio por mutuo consentimiento iniciados en 2022 y 2023 representan un volumen de causas en las que la actividad del juez se limita a verificar requisitos formales y a presidir la audiencia de ratificación, conforme a lo señalado por la agente fiscal. Aun cuando no todos esos casos cumplirían los requisitos de la propuesta, dado que muchos involucran hijos menores o bienes pendientes de liquidación, una parte significativa podría canalizarse por la vía notarial. El juez entrevistado advirtió que el efecto principal no residiría en la cantidad de causas, sino en el tiempo que insume cada decisión, lo que sugiere que el beneficio se proyectaría sobre la celeridad del conjunto del fuero civil. La concentración de las diligencias en el Departamento Central y en Asunción indica, además, que el alivio se produciría principalmente en las circunscripciones de mayor demanda, donde la saturación de los juzgados incide con mayor intensidad en los tiempos de respuesta.

La viabilidad jurídica de la figura exige, además, identificar con precisión las normas que deberían modificarse. Los entrevistados señalaron la necesidad de reformar la Ley N.° 45/91, en particular los artículos 1, 2, 9 y 16 según la agente fiscal, y el artículo 5 de la Ley N.° 45/91, modificado por la Ley N.° 5422/2015, así como de incorporar un capítulo específico sobre el divorcio extrajudicial, según la escribana. A ello se suma la revisión del Código de Organización Judicial (Ley N.° 879/81), que regula la función notarial y que debería contemplar la competencia de los escribanos en esta materia. La reforma requiere también una coordinación con el Registro del Estado Civil, dado que la propuesta prevé que la escritura surta efectos desde su inscripción y que el escribano remita copia para la anotación marginal en el acta de matrimonio. La experiencia brasileña, en la que la escritura de divorcio constituye título hábil para el registro civil y el de inmuebles sin homologación judicial, muestra la importancia de definir con claridad la eficacia registral del acto.

Los requisitos de la propuesta reflejan una selección deliberada de salvaguardas. La exigencia de mayoría de edad y comparecencia personal y voluntaria asegura que el consentimiento sea libre y pleno, en coherencia con el artículo 16.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que vincula el matrimonio al consentimiento de los esposos; la previsión específica para los emancipados por matrimonio, que solo pueden acceder a la vía notarial al alcanzar la mayoría de edad, refuerza esa protección. La constancia médica de no embarazo, con vigencia máxima de quince días, encuentra un antecedente en la legislación ecuatoriana, que excluía el divorcio notarial en caso de gravidez de la cónyuge, y responde a la necesidad de resguardar los derechos del hijo por nacer, cuya situación no podría quedar al margen del control judicial. En conjunto, estos requisitos delimitan un ámbito de aplicación estrecho pero seguro, que permite iniciar la experiencia notarial en los supuestos de menor riesgo y evaluar su funcionamiento antes de considerar eventuales ampliaciones.

El rechazo a la citación notarial obligatoria previa al juicio, expresado por el 50,94% de los encuestados, y la división de opiniones sobre la intervención de la defensoría pública aportan un criterio de diseño relevante. Esta lectura es coherente con la valoración mayoritaria de la rapidez, la flexibilidad y la privacidad del procedimiento notarial, y con el apoyo a tarifas fijas, que el 52,83% respaldó frente al rechazo del 51,94% a calcular los honorarios en función de los bienes conyugales. Desde el punto de vista del acceso a la justicia, la previsibilidad del costo es tan importante como su monto, porque permite a las personas decidir con información suficiente. La regulación arancelaria del divorcio notarial se convierte, así, en un componente del derecho de acceso, y su omisión podría reproducir en sede notarial las barreras económicas que hoy se atribuyen a la vía judicial, con el consiguiente riesgo de que la reforma beneficie solo a quienes ya disponen de recursos para afrontar cualquiera de los dos procedimientos.

La dimensión tecnológica ofrece una oportunidad específica para el caso paraguayo. El 68,86% de los encuestados apoya el uso de medios telemáticos para cónyuges residentes en el exterior, y el 66,04% considera necesaria la capacitación tecnológica de los profesionales. La propuesta recoge esta demanda al admitir la comparecencia ante el escribano por medios telemáticos, siempre que se garanticen la autenticación de la identidad, la confidencialidad y la integridad de los actos, conforme a la normativa sobre firma electrónica y documentos digitales. Esta previsión amplía el alcance territorial de la figura y puede favorecer la inclusión de quienes residen lejos de los centros urbanos, para quienes el proceso judicial presencial constituye hoy un obstáculo difícil de superar. El 39,62% de desconfianza hacia la tecnología aplicada a cuestiones legales indica, no obstante, que la implementación debe ser gradual y acompañada de garantías técnicas verificables. La confianza en los medios digitales, como la confianza en la función notarial, se construye con reglas claras, formación de los operadores y mecanismos de control, más que con la sola previsión normativa de su admisibilidad.

Los resultados sugieren que el modelo más adecuado para el contexto paraguayo no es la sustitución completa de la vía judicial, sino un sistema híbrido que permita controles institucionales cuando se detecten riesgos jurídicos o sociales. Las percepciones recogidas muestran una valoración positiva de un procedimiento flexible e integral, capaz de incorporar temas como la asistencia alimentaria o la división de bienes, pero también una resistencia significativa a delegar aspectos sensibles fuera del ámbito judicial. La propuesta formulada responde a esta ambivalencia mediante una distribución de competencias: el notario formaliza la voluntad concurrente de disolver el vínculo, mientras que el juez conserva la competencia sobre los hijos menores, la liquidación del régimen patrimonial y cualquier modificación posterior. Este diseño escalonado permite que la eficiencia se obtenga allí donde el riesgo es menor, y que la protección judicial se concentre donde resulta imprescindible, en coherencia con el principio de intervención mínima estatal y con el deber de tutela de las partes vulnerables.

La privacidad es un aspecto que merece una consideración específica desde la perspectiva de la dignidad humana. Casi el 60% de los encuestados valoró que el divorcio extrajudicial ofrece una forma más discreta y menos pública de finalizar la relación, y el juez entrevistado la identificó como una de sus ventajas más sensibles. En la vía judicial, los cónyuges deben exponer su situación ante un tribunal, en audiencias y actuaciones que integran un expediente, aun cuando no existe controversia que justifique esa exposición. Esta ventaja se vincula con el principio de protección de la dignidad humana en las relaciones familiares, que exige procedimientos que no sometan a las personas a un desgaste innecesario. La dimensión emocional revelada por la encuesta, con más de la mitad de los participantes que asocia el divorcio con estrés, ansiedad y síntomas depresivos, refuerza la relevancia de un entorno menos formal e intimidante. El diseño de la reforma puede contribuir, de este modo, a que el divorcio consensual se viva como un acto de autonomía responsable y no como un litigio.

Las hipótesis del estudio pueden leerse a la luz de estos resultados, con la cautela que impone su medición a partir de percepciones de operadores jurídicos. La segunda hipótesis, relativa a la reducción del tiempo y el costo, resulta compatible

con la valoración mayoritaria de la rapidez de la vía extrajudicial, que más del 60% reconoce, en la percepción del costo y la burocracia del sistema vigente y en la experiencia comparada, como la colombiana descrita por Rodríguez (2020). La cuarta hipótesis, que vincula el conocimiento de la figura con su aceptación, es coherente con la coexistencia de una familiaridad limitada y una opinión dividida, aunque el análisis realizado no permite establecer una asociación estadística entre ambas variables. Los hallazgos sugieren ventajas esperadas de la vía notarial en accesibilidad y eficacia, condicionadas a la seguridad jurídica de su regulación. Al basarse en percepciones de operadores jurídicos, no demuestran efectos causales ni reducciones estadísticamente significativas de costos y tiempos, ni permiten comparar experiencias efectivas de usuarios de ambas vías. Estas hipótesis requieren comprobación posterior.

Los obstáculos culturales e institucionales identificados por los entrevistados no deben subestimarse. La tradición católica del país, la importancia que la Constitución asigna al matrimonio, la posible resistencia del Poder Judicial a perder competencias y, sobre todo, la oposición de los abogados del foro, cuyos ingresos se verían afectados según la escribana, configuran un escenario de debate legislativo complejo. El requisito del patrocinio letrado obligatorio, adoptado en la propuesta, puede leerse también como una respuesta a esta última objeción, porque mantiene la intervención profesional del abogado en el nuevo procedimiento. Una limitación del estudio es que la muestra se circunscribió a profesionales del derecho de la capital y que la caracterización demográfica registró 106 respuestas, por lo que los porcentajes describen las percepciones de quienes respondieron y no deben extrapolarse a la población general ni interpretarse como mediciones de los efectos efectivos del divorcio notarial. Futuras investigaciones deberían incorporar la voz de las personas que han atravesado un divorcio y analizar el impacto de la reforma en poblaciones vulnerables y en comunidades rurales con acceso limitado a servicios notariales.

Conclusiones

La investigación permite concluir que la implementación del divorcio notarial por mutuo acuerdo es jurídicamente viable en Paraguay. El artículo 51 de la Constitución remite a la ley las formas de disolución del matrimonio sin reservar su declaración a un órgano determinado, y el artículo 248 limita la exclusividad del Poder Judicial a los actos de carácter contencioso, categoría a la que no pertenece el divorcio consensual. La atribución de su formalización a un escribano, investido de fe pública, no sustrae a los jueces una función jurisdiccional contenciosa, siempre que se preserve la vía judicial como alternativa y como instancia competente para cualquier conflicto posterior. La experiencia comparada de España, Colombia, Brasil, Perú, Ecuador, Bolivia y Nicaragua demuestra que la figura funciona cuando se limita a los casos consensuales y se rodea de salvaguardas, y los datos del Poder Judicial, con 7.823 divorcios por mutuo consentimiento iniciados en el bienio 2022-2023, muestran que existe un volumen significativo de causas que podría canalizarse por esta vía, con beneficios para los usuarios y para la administración de justicia.

En el plano social, los resultados revelan una receptividad mayoritaria, aunque dividida, entre los profesionales del derecho. El 54,71% apoya la adopción del divorcio notarial, el 56,6% considera excesivamente burocrático el trámite vigente y el 53,77% estima necesaria una reforma de la ley. Este respaldo está condicionado a la existencia de garantías: la protección de los hijos, el resguardo frente a acuerdos inequitativos, la exclusión de los casos complejos o con violencia y la intervención de profesionales capacitados. Los entrevistados coincidieron unánimemente en la conveniencia de la figura, con la condición de una regulación clara, mecanismos de supervisión y capacitación notarial en derecho de familia y mediación. La dimensión tecnológica aparece como un factor de viabilidad práctica, con un apoyo del 68,86% al divorcio a distancia para los cónyuges residentes en el exterior. El apoyo al divorcio notarial no es, por tanto, una adhesión a la simplificación por sí misma, sino a un modelo que equilibre eficiencia y protección de derechos, adaptado a las particularidades del contexto paraguayo y a la evolución regional hacia sistemas de justicia más accesibles.

En el plano económico e institucional, se prevé que la reforma podría reducir los costos y tiempos para los cónyuges, que podrían resolver la disolución en una comparecencia, y aliviar la carga del Poder Judicial, cuyo principal beneficio, según el juez entrevistado, residiría en la reducción del tiempo que insume cada decisión. Los obstáculos culturales, institucionales y gremiales identificados exigen acompañar la reforma con audiencias públicas, campañas informativas y un período de transición que permita la capacitación de los operadores. La propuesta legislativa que se presenta a continuación sintetiza estas condiciones en un procedimiento voluntario, bilateral y con patrocinio letrado obligatorio, que exige la resolución judicial previa de las cuestiones relativas a los hijos menores y al régimen patrimonial, admite la comparecencia telemática con garantías de autenticación y reserva a los jueces toda modificación posterior. Se trata de un diseño que busca ofrecer a la sociedad paraguaya un instrumento ágil, seguro y eficaz para disolver el vínculo matrimonial cuando ambos cónyuges así lo han decidido.

La investigación permite concluir, asimismo, que la reforma debe concebirse como un proceso gradual y no como un cambio instantáneo del sistema. La propuesta delimita un ámbito inicial de aplicación restringido a los supuestos de menor riesgo, con exigencias de resolución judicial previa sobre hijos y patrimonio, y deja abierta la posibilidad de ampliaciones futuras, como la incorporación de la mediación homologada, siguiendo la evolución que muestra la experiencia ecuatoriana. El éxito de la figura dependerá de su estructuración normativa, de la articulación con el Registro del Estado Civil y con el Código de Organización Judicial, de la regulación arancelaria, de la capacitación de los escribanos en derecho de familia y mediación, y de mecanismos de supervisión y evaluación periódica. Con estas condiciones, el divorcio notarial podría consolidarse como una vía alternativa

que amplíe el acceso a la justicia, respete la autonomía de los cónyuges y preserve la protección de los miembros más vulnerables de la familia.

Recomendaciones

Se recomienda que la reforma legislativa se fundamente en los principios constitucionales de acceso a la justicia, autonomía de la voluntad y tutela efectiva de derechos, y que defina con precisión las condiciones de acceso al divorcio notarial: mutuo acuerdo, ausencia de hijos menores o acuerdo judicialmente homologado sobre ellos, y acuerdo o resolución previa sobre la distribución de los bienes. El rol del notario debe establecerse como fedatario del acto con formación en derecho de familia y mediación, y la documentación requerida debe especificarse. Para resguardar la equidad, conviene incorporar mecanismos de supervisión y auditoría en los casos en que pueda existir desequilibrio entre las partes, ofrecer asesoramiento legal gratuito y regular la protección de los derechos patrimoniales y la asistencia familiar. La reforma debería contemplar el uso de la firma digital, la validación electrónica de documentos, un registro en línea y el acceso remoto de los residentes en el exterior, así como campañas de información, instancias de diálogo con los actores del sistema judicial, un período de transición para la capacitación de notarios y abogados.

La investigación no agota el tema y abre líneas para estudios futuros. Resulta necesario analizar el impacto que tendría la reforma en poblaciones vulnerables, como las mujeres en situación de violencia o las comunidades rurales con acceso limitado a servicios notariales, y explorar el papel de las tecnologías digitales en contextos de migración. Otra línea consiste en examinar el proceso legislativo necesario para implementar la reforma, incluidos los discursos parlamentarios, las resistencias políticas y el papel de los gremios profesionales, así como comparar la experiencia paraguaya con países que hayan adoptado modelos híbridos o progresivos. Se recomienda, asimismo, ampliar el universo de estudio a personas que hayan atravesado un divorcio judicial o una separación de hecho, para contrastar las percepciones de los operadores con las experiencias de los usuarios; realizar estudios longitudinales que, una vez implementada la figura, midan su impacto en el acceso a la justicia y en la satisfacción de las partes; y profundizar en los factores culturales y simbólicos que inciden en la aceptación de la reforma.

Propuesta legislativa

El estudio formula un proyecto de ley que establece el procedimiento del divorcio notarial por mutuo acuerdo. Su exposición de motivos explica que la iniciativa busca modernizar y agilizar la disolución del vínculo matrimonial mediante la incorporación del divorcio por escritura pública ante escribano cuando exista mutuo acuerdo, siguiendo experiencias comparadas exitosas, con el fin de descongestionar los tribunales, reducir costos y tiempos, y fortalecer el ejercicio de los derechos civiles en condiciones de libertad y responsabilidad. El procedimiento se concibe como voluntario, bilateral y con patrocinio de abogado, y establece requisitos que protegen los derechos de terceros, en especial de niñas, niños y adolescentes, al no admitir el divorcio notarial cuando existen hijos menores o mayores sujetos a tutela sin un acuerdo judicialmente homologado sobre tenencia, patria potestad, visitas y alimentos. Se exige, además, la acreditación del estado civil, la identidad, la inexistencia de embarazo y la situación patrimonial. La Tabla 5 sintetiza el articulado.

El articulado del proyecto se completa con disposiciones sobre los efectos del acto y su relación con la jurisdicción. La escritura pública que declara el divorcio tiene fuerza ejecutiva a todos los efectos legales desde su inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas; el escribano actuante remite copia al registro para la inscripción marginal en el acta de matrimonio. La comparecencia puede realizarse por medios telemáticos, siempre que se garanticen la autenticación de la identidad, la confidencialidad y la integridad de los actos conforme a la normativa sobre firma electrónica y documentos digitales. Las modificaciones posteriores relativas a patria potestad, tenencia, visitas o alimentos deben tramitarse ante el juez natural competente, y los pronunciamientos contenidos en la escritura solo pueden modificarse mediante resolución judicial. Estas previsiones articulan la vía notarial con la jurisdiccional: la primera formaliza la voluntad concurrente de los cónyuges y la segunda conserva la competencia sobre toda controversia ulterior, de modo que el acceso a los tribunales permanece abierto para cualquiera de las partes y para la protección de los hijos.

Tabla 5. *Contenido del proyecto de ley que establece el procedimiento del divorcio notarial por mutuo acuerdo*

Artículo	Contenido
1. Objeto	Disolución del vínculo matrimonial mediante escritura pública en caso de mutuo acuerdo.
2. Requisitos	Mayoría de edad y comparecencia personal y voluntaria; ausencia de hijos menores o sujetos a tutela, o resolución judicial homologada sobre patria potestad, tenencia, visitas y alimentos; liquidación judicial del régimen patrimonial o separación de bienes acreditada; constancia médica de no embarazo con vigencia no mayor de quince días.
3. Emancipados	Acceso de los emancipados por matrimonio una vez alcanzada la mayoría de edad.
4. Asistencia letrada	Solicitud presentada bajo patrocinio de abogado matriculado.
5. Medios telemáticos	Comparecencia telemática con autenticación de identidad, confidencialidad e integridad de los actos.
6-7. Efectos e inscripción	Fuerza ejecutiva desde la inscripción en el Registro del Estado Civil; remisión de copia para la inscripción marginal en el acta de matrimonio.
8-9. Competencia judicial	Las modificaciones posteriores sobre hijos y alimentos, y de los pronunciamientos de la escritura, corresponden al juez competente.

Nota. Elaboración propia a partir del proyecto de ley formulado en el estudio.

Referencias

Brown, J. (2012). *Aspectos económicos del divorcio*. Editorial Académica.

Cepeda Espinosa, M. J. (2021). *Transformaciones del derecho de familia en América Latina*. Editorial Jurídica Continental.

Conselho Nacional de Justiça. (2024). Resolução n.º 571, de 26 de agosto de 2024. Altera a Resolução CNJ n.º 35/2007. https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/5705

Constitución de la República del Paraguay, 20 de junio de 1992 (Paraguay).

Díaz, M. (2020). *Impacto del divorcio en la salud mental de los hijos*. Editorial Psicológica.

Fernández, R. (2020). *Alternativas a la judicialización en el derecho de familia*. Jurídica Contemporánea.

García, L. (2019). *Teoría y práctica del derecho notarial*. Jurídica Nacional.

García Pérez, R. (2017). El divorcio notarial en el ordenamiento jurídico español: análisis y efectos prácticos. *Revista de Derecho de Familia*, *45*(2), 123-138.

Gómez, L. (2018). *Economic consequences of divorce for women*. Social Science Publishers.

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III).

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.

Ley 11.441 de 2007. Altera dispositivos da Lei n.º 5.869, de 11 de janeiro de 1973 – Código de Processo Civil, possibilitando a realização de inventário, partilha, separação consensual e divórcio consensual por via administrativa. 4 de enero de 2007 (Brasil).

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. *Boletín Oficial del Estado*, 158, 3 de julio de 2015 (España).

Ley 962 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos. 8 de julio de 2005 (Colombia).

Ley N.° 29227. Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías. 16 de mayo de 2008 (Perú).

Ley N.° 45/91. Del divorcio. Congreso Nacional (Paraguay).

Ley N.° 483. Ley del Notariado Plurinacional. 25 de enero de 2014 (Bolivia).

Ley N.° 870. Código de Familia. 24 de junio de 2014 (Nicaragua).

Ley N.° 879/81. Código de Organización Judicial. Congreso Nacional (Paraguay).

Ley N.° 5422/2015. Que modifica la Ley N.° 45/91. Congreso Nacional (Paraguay).

López, A. (2018). *Derecho matrimonial y de familia*. Jurídica Internacional.

López Martínez, A. (2019). Modernización del divorcio en México: análisis del divorcio notarial. *Revista Mexicana de Derecho Civil*, *11*(3), 77-91.

Martínez, J. (2021). *Derecho de familia: Obligaciones y derechos*. Jurídica Contemporánea.

Pérez, A. (2020a). *Derecho de familia y protección del menor*. Jurídica Nacional.

Pérez, A. (2020b). *El impacto de las reformas legales en la sociedad paraguaya*. Ediciones Sociales.

Rodríguez, L. F. (2020). El divorcio ante notario en Colombia: estudio de su implementación y resultados. *Revista Jurídica Colombiana*, *14*(1), 45-64.

Báez Paiva, R. M. A., Ayala Romero, M. R., Ayala Sánchez, A. R., & González Ayala, S. D. (2024). Análisis de la aplicabilidad de las medidas de seguridad de reclusión en el proceso penal paraguayo. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 136–165.

Scappini Cáceres, C. R., & González Ayala, S. D. (2024). Vulneración del principio de reprochabilidad en delitos de tenencia y consumo de drogas, en la Circunscripción Judicial de la Capital–Paraguay en el 2024. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 90–114.

Torres, A., & González Ayala, S. D. (2024). La obligación constitucional de realizar declaración jurada de bienes y rentas como sustrato político criminal en la aplicación de las sanciones penales del hecho punible de declaración falsa en el Paraguay. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(1), 73–84.

Adorno Villamayor, M. P., & González Ayala, S. D. (2018). Sistema penitenciario paraguayo: Modelo de gestión en la etapa de ejecución penal. Universidad Columbia del Paraguay.

Villalba de Caballero, F. V., & González Ayala, S. D. (2018). Factores determinantes en la reincidencia penal juvenil de la ciudad de Asunción 2013–2017: Una mirada hacia la prevención desde la reinserción social. Universidad Columbia del Paraguay.

Morínigo Mitjans, L. V., & González Ayala, S. D. (2026). Marco regulatorio de los módulos de máxima seguridad en los nuevos centros penitenciarios de Minga Guazú y Emboscada, Paraguay: Análisis normativo y propuesta de ajustes. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 29–39.

Rolón Esquivel, Z. G., & González Ayala, S. D. (2026). Ruta de la cocaína y crimen organizado en Paraguay: Percepción de expertos, análisis documental y estrategias de combate. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 40–52.

Benítez Giménez, N. E., & González Ayala, S. D. (2026). Sistema de sanciones no privativas de libertad para adolescentes infractores de la ley penal en etapa de ejecución: Hacia un juzgado especializado. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 108–122.

Álvarez Alvarenga, A., & González Ayala, S. D. (2026). Funcionamiento de los centros de rehabilitación y reinserción social en el Paraguay: Ajustes normativos para garantizar la aplicación del Código de Ejecución Penal y los estándares internacionales de derechos humanos. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 123–134.

Peralta, A., & González Ayala, S. D. (2018). Alcance interpretativo de la violencia psicológica en el marco del tipo penal de violencia familiar en la República del Paraguay. Universidad Columbia del Paraguay.

Caballero Romero, R., & González Ayala, S. D. (2024). La aplicación de la perspectiva de género por parte de los juzgados de paz de Ciudad del Este en el otorgamiento de las medidas de protección y su implicancia en las mujeres víctimas de violencia. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 115–135.

Medina de Sanguinetti, M. R., & González Ayala, S. D. (2024). La presunción de verosimilitud a favor de la mujer frente al principio de igualdad procesal en los procedimientos de violencia doméstica en los juzgados de paz. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 21–49.

Salomón Nunes, R. D., & González Ayala, S. D. (2024). Sistema de notificaciones en el proceso civil en Paraguay: Análisis normativo. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 73–89.

González Ayala, S. D., & López, C. (2026). Notificaciones electrónicas en el proceso civil: Análisis de su aplicación en los juzgados de primera instancia de Caaguazú, Paraguay. Perspectivas: Revista Innovación Empresarial, 2(2), 1–17.

Caballero, J. M., & González Ayala, S. D. (2018). Influencia del nivel socioeconómico en el acceso a la justicia: Fuero niñez y adolescencia de la ciudad de Asunción, 2010–2015. Universidad Columbia del Paraguay.

Peralta, A., & González Ayala, S. D. (2018). Propuesta de ley para reglamentar los artículos 147, 149 y 150 de la Constitución Nacional sobre la pérdida de la nacionalidad y la nacionalidad múltiple en Paraguay. Universidad Columbia del Paraguay.

Ferreira, A. D., & González Ayala, S. D. (2018). Inconstitucionalidad de la legítima hereditaria. Universidad Columbia del Paraguay.

Costa, J. M., & González Ayala, S. D. (2018). El acceso a la información pública en Paraguay: Hacia un modelo para el ejercicio más efectivo del derecho. Universidad Columbia del Paraguay.

González Ayala, S. D. (2025). Ente norma, derecho y valor. [Datos editoriales no disponibles en Google Académico].

Gorman Brítez, E. N., & González Ayala, S. D. (2026). La reelección presidencial en Paraguay: Análisis de la viabilidad jurídica y política. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 198–207.

Olcelli, J., & González Ayala, S. D. (2018). Redes sociales virtuales en Paraguay: Propuesta de marco regulatorio y de control. Universidad Columbia del Paraguay.

González Ayala, S. D., & Brizuela, A. J. (2026). El derecho y la ética digital en la era de la inteligencia artificial: Evidencias sobre el uso de TIC y los desafíos para la formación de juristas en el Paraguay. Revista Paraguaya de Educación, 15(2), 133–150.

González Ayala, S. D. (2026). Responsabilidad institucional y valores académicos: Decisiones estratégicas de la universidad paraguaya frente a la inteligencia artificial. Revista Científica Multidisciplinaria Ciencia PJC, 1(1), 120–129.

Storm, Y. S., & González Ayala, S. D. (2026). Digitalización de los servicios del Registro del Estado Civil del Paraguay: Eficiencia, control documental y accesibilidad, y propuesta de acciones estratégicas. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 208–219.

Campos Ojeda, C. D., & González Ayala, S. D. (2026). Fusión de los procesos de identidad e identificación de personas físicas en Paraguay: Hacia una gestión civil unificada e interoperable. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 220–231.

Frutos Coronel, S., & González Ayala, S. D. (2026). Transformación de un gobierno electrónico a un gobierno digital en Paraguay: Percepción ciudadana y propuesta de una digitalización humanizada. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 173–184.

Cabrera Irigoitia, P., Ortíz Aquino, M., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2024). El Código de Ética de la Itaipú Binacional como condición de transparencia y sustentabilidad. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 50–72.

Ferreira Benítez, I. B., Paredes Romero, C. D., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2025). La gestión coordinada de fronteras en los procesos aduaneros del Paraguay. Revista Internacional de Investigación Empresarial, 2(1), 14–30.

González Ayala, S. D., & Cabrera, D. O. (2024). Hacia un régimen justo de valoración de inversiones en agua y saneamiento: Diagnóstico normativo y propuesta para Paraguay. Revista Internacional de Investigación Empresarial, 1(2), 6–16.

Bernal Aveiro, J. R., & González Ayala, S. D. (2026). Vinculación entre la planificación estratégica institucional y el presupuesto de los organismos y entidades del Estado del Paraguay: Diagnóstico y propuesta metodológica. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 135–147.

Cabrera Palacios, E., & González Ayala, S. D. (2026). Indicadores para el acceso a la vivienda propia en el Paraguay: Propuesta de un modelo de indicadores como instrumento de política pública. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 6, 160–172.

Gavilán Acuña, G. V., González Ayala, S. D., Godoy Silveira, C. D., Dalles Insaurralde, C. C., & García Ruffinelli, M. D. (2025). Alianza público-privada para el fomento y logro efectivo del reciclaje de residuos sólidos plásticos en la ciudad de Luque, años 2024–2025. Revista Internacional de Investigación Empresarial, 2(1), 31–39.

González Ayala, S. D., & González de Rojas, E. (2021). Eficiencia académica de los programas de posgrado con énfasis en gobernabilidad de la Escuela de Gobierno de la Universidad Columbia del Paraguay desde 2015. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 1(2), 6–24.

Escubilla Olazar, M. G., Gines Pflugfelder, C. C., González Ayala, S. D., & Godoy Silveira, C. D. (2024). Programa de pensión alimentaria para adultos mayores en situación de vulnerabilidad social en Paraguay: Análisis del impacto económico en el periodo 2021–2022. Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad, 4(2), 6–20.

Villalba Cabral, M. A., & González Ayala, S. D. (2018). Modelo de gestión de la compensación del adulto mayor en el departamento Central de Paraguay. Universidad Columbia del Paraguay.

Declaraciones

Aprobación ética: Los participantes fueron informados previamente sobre los objetivos del estudio; su participación fue voluntaria y se aseguró la confidencialidad de las respuestas.

Consentimiento informado: Todos los participantes aceptaron voluntariamente formar parte del estudio tras ser informados de sus objetivos.

Contribución de autoría (CRediT):

- Mafalda María Cameron Luque: conceptualización, investigación, curación de datos, análisis formal, redacción del borrador original, revisión y edición.
- Sergio David González Ayala: supervisión y metodología.

Disponibilidad de datos: Los datos están de la investigación disponibles previa solicitud al autor correspondiente.

Uso de inteligencia artificial: Se utilizó IA solo para revisión gramatical y de estructura del documento.

Conflictos de intereses: Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Financiamiento: La investigación se realizó con recursos propios de los autores. No se recibió financiación externa.